



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley .

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

1. Será objeto de esa exacción.

- a) El servicio de extinción de incendios, de ruinas de construcciones, salvamentos y otros análogos.
- b) La asistencia de cualquier clase prestada, en caso de incendios, por el servicio de Extinción de incendios con personal y material adscritos al mismo.
- c) La asistencia por salvamento de bienes y animales, rescates y trabajos acuáticos con embarcaciones del servicio y otros análogos, excluidos los de personas que no originarán obligación de contribuir.
- d) Achiques de agua, autoescalas, abastecimientos y riegos de emergencia y apertura de puertas.

2. No estará sujetos a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
1. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

ARTICULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-

Para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y otros análogos, se liquidarán las cuotas que a continuación se detalla:

Para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y otros análogos, se liquidarán las cuotas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	EUROS
1.- <u>Salida del servicio:</u>	
-Por cada salida del servicio.....	20,05
2.- <u>Personal:</u>	
-Por cada funcionario del servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, sea cual fuere su grado, por cada hora o fracción.....	2,90
-A partir de la 3ª hora o fracción, por cada funcionario del servicio...	3,70
3.- <u>Material:</u>	
-Plataforma sobre brazo articulado, por cada hora.....	40,10
-Auto escala de más de 20 m.....	40,10
-Auto escala hasta 20 m.....	20,10
-Vehículos mixto de polvo, espuma y agua:	
-Cuando se emplee solo agua.....	30,20
- Cuando se emplee polvo de espuma con independencia del gasto de este material.....	50,05
-Auto bomba o tanques de menos de 2500 l.....	20,05
-Auto bomba o tanques de 2500 a 5999 l.....	25,05
-Auto bomba o tanques de más de 5999 l.....	30,00
-Furgón material diverso y sanitario.....	15,05
-Furgoneta de transporte de personal y automóviles ligeros.....	10,00
-Grupo eléctrico.....	30,00
-Sierras mecánicas.....	5,05
-Productor de espuma ligera (sin contar la espuma consumida).....	8,00



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es

-Motobombas o electrobombas de incendio, Achiques portátiles...	18,05
-Por cada metro y hora o fracción de manguera.....	0,2385
-Por cada puntal utilizado.....	2,50
-Por cada escalera corredera utilizada.....	8,00
-Por empleo de colchón neumático de Salvamento. Por intervención	15,05

ARTICULO 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

ARTICULO 8.- Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE,

Villamartín, 1 de Enero de 2008
EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: villamartin@dipucadiz.es
